

# Prisión preventiva. Cumplimiento de sentencias TEDH, *Ilgar Mammadov v. Azerbaijan*, 29 de mayo de 2019

*Por Milton C. Feuillade<sup>1</sup>*

---

## 1. Introducción

En este trabajo analizaremos la sentencia de ejecución dictada<sup>2</sup> por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *Ilgar Mammadov v. Azerbaiyán*.<sup>3</sup>

Nos interesa, para la mejor comprensión del caso, realizar una descripción de la situación sociopolítica de este país con especial foco en el período de los hechos. Azerbaiyán en su historia reciente es el país más extenso del Cáucaso vinculado a la ex Unión Soviética desde 1920 hasta 1991, con recursos petroleros y una configuración social de mayorías musulmanas chiíes.

Desde su independencia, el gobierno ha estado conducido por influencia de una de las principales familias del país y su entorno, gozando de prosperidad económica y tensiones políticas con los partidos de oposición, así como cuestionamientos de posibles elementos de corrupción.<sup>4</sup>

---

1 Investigador del CONICET. Docente de Derecho Internacional Privado (UNR y UCA).

2 Todas las citas textuales de la sentencia son traducción libre del autor.

3 Proceedings under article 46 § 4 in the case of *Ilgar Mammadov v. Azerbaijan* (application N° 15172/13), Grand Chamber, Judgment, 29 may 2019.

4 Conf. International Transparency (2004). *Informe global de la corrupción*. Berlín-Barcelona: Icaria, pp. 382.

Heydar Aliyev ejerció el poder entre la era soviética y postsoviética durante tres décadas. Luego de conflictos políticos y armados internos postindependencia, por referéndum accedió por segunda vez al poder en el año 1993, consolidando una paz y reconducción económica, particularmente a partir de los recursos petroleros desde la empresa SOCAR, en cuya dirección designó a su hijo, Ilham Aliyev, actual presidente.

Entre los movimientos de la oposición se encuentra Ilgar Mammadov, politólogo y docente universitario, miembro del Partido Alternativo Republicano, y candidato a presidente para las elecciones de octubre de 2013, quien fue arrestado en febrero de ese año, sentenciado en marzo de 2014 a siete años de prisión y liberado en agosto de 2018.

Su arresto y detención bajo los cargos de instigar a la violencia ocurrió en una ciudad del interior del país llamada Ismayili, dentro de un marco de protestas y represión a manifestantes. El caso logró visibilidad internacional en función de la organización por parte del país del festival de Eurovisión, por lo que muchos Estados realizaron protestas considerando que era un preso político.

El 22 de mayo de 2014, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sentenció que Azerbaiyán había violado una serie de disposiciones básicas de derechos humanos al arrestar y condenar a Mammadov, y ordenó su liberación y reparaciones.

El 5 de diciembre de 2017, el Comité de Ministros del Consejo de Europa inició un procedimiento de infracción contra la República de Azerbaiyán por incumplimiento de la sentencia del TEDH, que motivó la decisión que a continuación comentaremos.

La situación de los derechos humanos en Azerbaiyán no ha mejorado, a tal punto que entre otras resoluciones y declaraciones es dable citar la Resolución del Parlamento Europeo del 17 de enero de 2019, sobre Azerbaiyán,<sup>5</sup> en la cual se denuncia la detención y condena arbitraria de periodistas y las severas restricciones a la libertad de expresión y prensa por todo medio, con bloqueos de medios de comunicación en todas sus formas de difusión y tecnología. En el punto K.2., el Parlamento Europeo:

[p]ide que cese la represión de Azerbaiyán contra la disidencia, solicita la liberación de prisión, inmediata e incondicional, de todos los presos políticos, incluidos periodistas, defensores de los derechos humanos y otros activistas de la sociedad civil, y solicita que se retiren todas las acusaciones contra ellos y que se restablezcan plenamente sus derechos políticos y civiles,<sup>6</sup>

instando a que el Estado actúe de la misma manera que con la liberación del Sr. Mammadov.

5 Parlamento Europeo, Resolution on Azerbaijan, notably the case of Mehman Huseynov, 2019/2511(RSP). Recuperado de [https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?lang=en&reference=2019/2511\(RSP\)](https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?lang=en&reference=2019/2511(RSP))

6 *Ibídem*.

## 2. Incumplimiento de sentencia

La problemática del cumplimiento de las sentencias es una constante en los sistemas de derechos humanos. Por el artículo 46.4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos las partes se comprometen a acatar y cumplir las sentencias.

En el presente caso, la sentencia de la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos por incumplimiento de sentencia data fue dictada de forma unánime. Su antecedente es la sentencia de mayo de 2014 contra Azerbaiyán, por la violación contra Ilgar Mammadov de los artículos 5.1.c), 5.4, 6.2 y 18 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Para la Corte, la prisión preventiva había carecido de sospecha razonable y Mammadov no había tenido oportunidad de ejercer su derecho a un recurso judicial efectivo al negársele la revisión de la sentencia, bajo motivaciones en las que el gobierno intentaba no se diera luz a hechos ocurridos.<sup>7</sup>

En diciembre de 2017, tras la condena del Sr. Mammadov, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictó una segunda sentencia, basada en la violación del artículo 6.1 del Convenio. En esencia, el Tribunal condenó la arbitrariedad de la sentencia por falta de fundamentación<sup>8</sup> y recordó que la prisión preventiva ilegítima había sido el centro de la solicitud.

Consideramos necesario realizar una breve explicación del derrotero del proceso con posterioridad. En la sentencia del año 2014, el Tribunal solicitó a Azerbaiyán que tomara medidas conducentes a la eliminación de las irregularidades ocurridas en el proceso penal y la liberación del acusado.

El Estado incumplió medidas de reparación en algunos casos y lo hizo de modo general o parcial en otros, por lo que el Comité, en su función de supervisión de cumplimiento, desde mediados de 2016 comenzó a activar las medidas que el tratado otorga para la efectividad de las sentencias del TEDH.

Entre octubre y diciembre de 2017 el Comité formalmente notificó y solicitó al Estado que informara sobre la adopción de las medidas solicitadas por el Tribunal, bajo el amparo del artículo 46.4 del Con-

7 Se dice en el punto 100 de la sentencia: El Tribunal es consciente del hecho de que el caso del solicitante ha sido llevado a juicio (la detención continua del solicitante durante el proceso del juicio y las audiencias del juicio aún no han sido objeto de una queja ante el Tribunal). Sin embargo, eso no afecta las conclusiones del Tribunal en relación con la presente queja, en la que se le pide que examine si la privación de la libertad del solicitante durante el período previo al juicio se justificó sobre la base de la información o los hechos disponibles en el caso pertinente. A este respecto, teniendo en cuenta el análisis anterior, el Tribunal considera que el material presentado ante él no cumple con el estándar mínimo establecido por el artículo 5 § 1 (c) de la Convención por la razonabilidad de una sospecha requerida para el arresto de un individuo y detención continua. En consecuencia, no se ha demostrado de manera satisfactoria que, durante el período bajo la consideración de la Corte en el presente caso, el solicitante fue privado de su libertad bajo una “sospecha razonable” de haber cometido un delito penal.

8 Se establece en el relato de antecedentes en el punto 23 de la sentencia: La audiencia se reanudó el 13 de octubre de 2015. Mediante una decisión en esa fecha, el Tribunal Supremo anuló la sentencia del Tribunal de Apelación de Shaki de 24 de septiembre de 2014, al considerar que los tribunales inferiores rechazaron las solicitudes de la defensa para el examen de los testigos y otras pruebas no se habían razonado lo suficiente y violaban las normas procesales nacionales y los requisitos del artículo 6 de la Convención. El caso fue remitido para un nuevo examen por el tribunal de apelaciones.

venio.<sup>9</sup> Se realizaron visitas a Bakú mediante representantes y se destacó la gravedad de la intervención de autoridades no judiciales en el proceso.

Tras la segunda sentencia, en agosto de 2018 Azerbaiyán otorgó al Sr. Mammadov la libertad condicional y le redujo la condena sobre la base del tiempo pasado en prisión.

### 3. Eficacia de sentencias

El artículo 46 del Convenio Europeo posee la finalidad de actuar como garantía de efectividad.<sup>10</sup> Del párrafo 159 de la sentencia se desprende que el cumplimiento de sentencia no pretende la reapertura de lo juzgado en primera instancia, sino presionar para asegurar el cumplimiento.

Se parte de la base de que el artículo 46 es de aplicación excepcional, desde el principio de subsidiariedad. Es el Estado el que debe administrar los medios para el cumplimiento de las sentencias. El Comité realiza el seguimiento y supervisión del cumplimiento.<sup>11</sup>

Si ello no ocurre, como en este caso, se pone en ejecución el artículo 46. Las características de las medidas que adopta el Comité en su competencia son: 1) concretas, ya sean individuales o generales; 2) con la finalidad de lograr la efectividad de la sentencia; y 3) viables, oportunas, adecuadas y suficientes, permitiendo flexibilidad acorde al sistema jurídico del Estado y su adecuación al Sistema Europeo de Derechos Humanos.

Otra importante conclusión es que el Tribunal Europeo posee una estricta postura en la prohibición de alegación del derecho interno a los efectos del incumplimiento de una sentencia. Su no cumplimiento acarrea la responsabilidad internacional del Estado y el deber de reparación.<sup>12</sup>

9 Conforme al punto 57 de la sentencia: *La última resolución provisional adoptada en ese período fue en la 1259ª reunión de Derechos Humanos del Comité de Ministros (7-9 de junio de 2016 (véase CM / Res / DH (2016) 144). Declaró: "El Comité de Ministros, de conformidad con el artículo 46 § 2 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, que establece que el Comité supervisa la ejecución de las sentencias finales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (" el Tribunal " ) a continuación [...] Lamentamos profundamente que, a pesar de las conclusiones del Tribunal sobre las fallas fundamentales de los procesos penales entablados contra él y a pesar de las repetidas llamadas del Comité, el demandante aún no ha sido puesto en libertad; [...] Recordando que es intolerable que, en un Estado sujeto al estado de derecho, una persona continúe siendo privada de su libertad sobre la base de los procedimientos iniciados, en violación de la Convención, con el fin de castigarla por haber criticado el gobierno".*

10 Rubio Fernández, E. M. *La contribución del procedimiento del artículo 46.4 a la efectividad del sistema europeo de derechos humanos (a propósito de la sentencia del tribunal europeo de derechos humanos en el caso Ilgar Mammadov c. Azerbaiyán, 2019).*

11 Dice en el considerando 182: "El Tribunal reitera que, como una jurisprudencia bien establecida, sus sentencias son de naturaleza declarativa y que, en determinadas circunstancias especiales, puede tratar de indicar el tipo de medida que podría adoptarse para poner fin a una violación. se ha comprobado que existe (véase el párrafo 153 supra). Ocasionalmente, el Tribunal ha incluido indicaciones relevantes para el proceso de ejecución en relación con medidas tanto individuales como generales (véase, por ejemplo, Assanidze v. Georgia [GC], Nº 71503/01, § 203, CEDH 2004 II y Aydoğdu v. Turquía, no 40448/06, §§ 118-122, 30 de agosto de 2016). Sin embargo, teniendo en cuenta el equilibrio institucional entre la Corte y el Comité de Ministros en virtud de la Convención (véanse los párrafos 167 a 168 supra) y la responsabilidad de los Estados en el proceso de ejecución (véase el párrafo 150 supra), la elección final de las medidas para permanecerá en manos de los Estados bajo la supervisión del Comité de Ministros, siempre que las medidas sean compatibles con las "conclusiones y espíritu" establecidas en la sentencia de la Corte (ver Egmez, citado anteriormente, §§ 48-49, y Emre (Nº 2), citado anteriormente, § 75, y párrafos 149 y 153 anteriores)".

12 Se desprende del considerando 150: En lo que respecta a los requisitos del artículo 46, primero debe señalar-

Las sentencias de este caso generaron, entre otras medidas, la revisión legislativa del Código Penal y el seguimiento y revisión por parte de las autoridades judiciales de las medidas tomadas.<sup>13</sup>

#### 4. Conclusión

En el caso se demuestran situaciones que hoy estamos viendo a nivel mundial. Son las grietas y pendientes de algunas democracias, donde las disidencias políticas se trasladan al poder judicial, utilizándose la persecución penal para apartar al adversario político. Situaciones donde jueces y fiscales son condescendientes y conniventes con intervenciones de sectores extrajudiciales, ya sea de otros poderes del Estado, como de “capas” de la sociedad influyentes sobre el poder. El caso Mammadov perfectamente podría ser calificado como uno más del fenómeno del *lawfare*.

El Tribunal europeo condena las intromisiones por parte de autoridades extrajudiciales, las medidas irrazonables y abusivas de los jueces, especialmente a la hora de mantener a personas en prisión preventiva, para luego condenar a penas excesivas para tipos penales que en su descripción infringen derechos como la libertad de expresión y acción política.

Posteriormente el Estado, haciendo caso omiso y sin importarle la eventual responsabilidad internacional, incumplió la sentencia. Ante la coerción del Sistema de Derechos Humanos, lo hizo en cuotas y liberó al ilegalmente acusado, sin eliminar las consecuencias dañosas ni cumplir con el deber de adaptar la legislación en forma cabal para que similares situaciones no se repitan.

Cualquier situación y analogía con lo que en los últimos tiempos se vive en Argentina y algunos países latinoamericanos, como por ejemplo Brasil, quedan para un estudio comparado que seguramente arribará a sorprendentes y alarmantes conclusiones intersistémicas entre Europa y América respecto de sus sistemas de protección de derechos humanos. Invito al lector a realizar un puente desde el Cáucaso.

---

se que un Estado demandado que haya violado la Convención o sus Protocolos tiene la obligación de acatar las decisiones del Tribunal en cualquier caso en el que sea parte. En otras palabras, un incumplimiento total o parcial de la ejecución de un fallo de la Corte puede comprometer la responsabilidad internacional del Estado parte. El Estado parte en cuestión tendrá la obligación no solo de pagar a los interesados las sumas otorgadas por simple satisfacción, sino también de tomar medidas individuales y / o, si corresponde, medidas generales en su orden jurídico interno para poner fin a la violación encontrada por el Tribunal y para corregir los efectos, con el objetivo de colocar al solicitante, en la medida de lo posible, en la posición en la que habría estado si no se hubieran ignorado los requisitos de la Convención. Y la jurisprudencia anterior citada.

13 Se ordena en el considerando 60. El 10 de febrero de 2017, el presidente de Azerbaiyán firmó una Orden ejecutiva. Según el análisis de la Secretaría en la 1280ª reunión de Derechos Humanos ((7-10 de marzo de 2017) CM / Notes / 1280 / H46-2), la Orden preveía la adopción de una serie de medidas. Entre otros, previó medidas con respecto a: la prevención de detenciones arbitrarias; una liberalización de la política criminal; la obligación de “cumplir estrictamente con los principios del derecho penal y los motivos generales de la sentencia”; la eliminación de “actitudes no procesales durante el enjuiciamiento penal y la ejecución de sentencias”; o la implementación de medidas más estrictas para combatir notablemente el abuso de poder. La Orden Ejecutiva también previó la elaboración dentro de dos meses de proyectos de ley, especialmente sobre: la despenalización de ciertos delitos, en particular en el campo económico; un mayor recurso a las alternativas al encarcelamiento y “una aplicación más amplia de sustitución del resto del encarcelamiento por castigos más ligeros, libertad condicional y sentencia suspendida”. También se ha recomendado a los tribunales nacionales que examinen la existencia de sospechas razonables de personas que han cometido un delito y motivos de arresto, al decidir sobre medidas de restricción y argumentos a favor de medidas alternativas. Además, también se ha recomendado a la Corte Suprema que garantice un análisis continuo de la jurisprudencia sobre arresto e imposición de prisión, y el desarrollo de una jurisprudencia justa en este campo.